

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
En trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 74.

Pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y medidas y de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 8 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en la villa de Almazán, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento; encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi auto-

ridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste o Ayudante, no sólo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 4 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 75.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos, los mozos Melquiades Valladares Utrilla, del Ayuntamiento de Puebla de Eca, reemplazo de 1927 e hijo de Fernando y Angela; Emiliano Soria Hernandez, hijo de Juan y Luisa; Domingo Soria Isla, hijo de Bernabé y Emilia, del Ayuntamiento de Revilla de Calatañazor y reemplazo de 1929; Justo Roperio Soria, hijo de Pablo y Saturnina, Ayuntamiento de idem y reemplazo de 1925; Agapito Ibañez Izquierdo, hijo de Tomás y Vicenta, del Ayuntamiento de Riba de Escalote y reemplazo de 1929, y Julián Isla Agustín, hijo de Victor y Jacoba, del Ayuntamiento de Tajueco y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 5 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 76.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Luciano Machin Moreno, hijo de Lucinio y Vicenta, del Ayuntamiento de Morón de Almazán y reemplazo de 1929; Teodoro Verde Lopez, hijo de Francisco y Cecilia; Tomás Rubio Esteban, hijo de Modesto y Juliana, del Ayuntamiento de Nódalo y reemplazo de 1929, y Luciano Angulo Fuentemilla, hijo de Gregorio y Josefa, del Ayuntamiento de Nalay y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 5 de Abril de 1929.

El Gobernador interino.
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 77.

Según me participa el Sr. Alcalde de Vildé, el día 3 de Abril se le extravió a D. Pedro Martín Peñalba, vecino de dicha localidad, una yegua, de 14 a 16 años, pelo rojo, cola negra larga, crin del mismo pelo y de cuarta y media de larga, flequillo también negro, herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Vildé, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 4 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 24 de Diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación en los servicios y mantener en todo momento la subordinación oficial de los Cuerpos sanitarios dependientes de esa Dirección general de Sanidad, en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno de sus funcionarios, preceptúa en su apartado 7.º, que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, les faculta para disponer la or-

denación y práctica de los servicios del ramo dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad, en todos los asuntos relacionados con la higiene y salubridad de las provincias para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, como asimismo la delegación permanente de la autoridad gubernativa, en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia, de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se pueda lograr el exacto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario, impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201 del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias.

Por las razones expuestas se hace preciso dictar normas adecuadas que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénicosanitaria en los municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnico-sanitaria municipal.

A los efectos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años, como máximo, vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personalmente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las visitas, los Inspectores provinciales notificarán a las Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, señalando los plazos prudenciales en que han de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la Junta municipal de Sanidad, presidida por

el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:

1.º La organización y servicios de la oficina de sanidad municipal.

2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profilaxis y lucha contra las enfermedades transmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos, puericultura e inspección médico-escolar.

3.º Las condiciones de los abastecimientos de agua y la recogida, depuración y alejamiento, con o sin aprovechamiento de las aguas residuales.

4.º La limpieza de la vía pública y la recogida y utilización de basuras y estiércoles.

5.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos; establecimientos de preparación, almacenamiento, conservación y venta de sustancias alimenticias y principalmente de las carnicerías y pescaderías.

6.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios y establecimientos industriales incómodos, insalubres y peligrosos.

7.º Las condiciones higiénico sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.

8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general, y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas.

9.º El estudio de las principales causas de insalubridad.

10. Las enfermedades infecciosas que dominan en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes

12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que realizan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.

2.º Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos, doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos, con la colaboración de los funcionarios de sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia puedan prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente, a la Dirección general de Sanidad.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epígrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los municipios.

4.º Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un Consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de Marzo de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Remitida por D. Manuel Puigvert Esteve, vecino de Gerona, una instancia, en la que solicita se fije cuál ha de ser la interpretación que debe darse al artículo 19 del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en cuanto se relaciona con la limitación a seis del número de permisos para pruebas que puedan ser utilizados por una misma persona o entidad constructora o vendedora de vehículos de tracción mecánica, y para el caso de que una marca tenga más de seis clases o categorías de vehículos, entendiéndose por clase la potencia en caballos del motor; la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona indica la conveniencia de que se fije de un modo categórico la interpretación de los extremos antes citados, y pasada la instancia a la Junta Central de Transportes, ésta, fundándose en que los vehículos de una misma categoría pueden ser de distintas clases, según sean movidos por un motor de vapor, eléctrico, etc., y dentro de una misma clase se diferencian comercial o industrialmente por la marca o razón social de sus respectivos constructores, ha emitido el siguiente informe:

«Que la interpretación que debe darse al artículo 19 del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en cuanto se relaciona

con el número máximo de placas de matrículas de que podrán disponer los constructores o vendedores de automóviles que reúnan las condiciones exigidas por el mencionado reglamento, será de seis para cada marca de automóviles que construyan o vendan, estableciendo al propio tiempo la obligación por parte de aquéllos que los vehículos automóviles que circulen con placas para pruebas lo sean exclusivamente para pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personal de las casas constructoras o vendedoras, y que bajo ningún pretexto se utilicen las placas para pruebas en vehículos vendidos o entregados a particulares, ni se utilicen aquellos vehículos, en sus viajes de pruebas o ensayos, para el transporte de viajeros por tanto, sin que puedan ir en los citados vehículos nada más que el personal técnico necesario y un representante de la casa vendedora y el comprador o su representante; en tales viajes.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la citada Junta Central de Transportes, se ha servido aprobar lo propuesto, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas. (*Gaceta* del día 3 de Abril.)

Núm. 128.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Junio de 1917, reguladora de los auxilios con que los Ayuntamientos deben contribuir a la mejora del pavimento de rodadura de carreteras del Estado, sea aquél de adoquinado, asfaltado u otro cualquiera especial, exige el previo compromiso de las Corporaciones municipales de contribuir a la ejecución de las obras, y la suficiencia de créditos por parte del Estado para llevarla a cabo en determinado período.

Dentro del cumplimiento de las disposiciones de la citada Real orden, se da el caso que una vez ultimados los trámites que para una obra exige dicha Real orden, no se hace posible incluir aquélla en el plan del año, por haberse agotado el crédito destinado a las de esta clase.

Y en tal caso se da también la circunstancia de Ayuntamientos, como ha ocurrido en el pasado año con el de Huelva, que ante el mal estado de conservación de una carretera y necesidad ineludible de atender a su reparación, la ha realizado a su costa, con perjuicio de la hacienda municipal:

Resultando de ello que ha contraído, en realidad, mayor mérito que aquellos otros Ayuntamientos que confían en la ejecución de la obra por el Estado, con el compromiso de abonar las anualidades que les correspondan, siendo consecuencia lógica de ello que es acreedor preferente al auxilio que la repetida Real orden concede, si la obra se ha ejecutado en las debidas condiciones.

Atendiendo a estas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que los Ayuntamientos estén ejecutando las obras a que hace referencia la Real orden de 5 de Junio de 1917, anticipando el coste total de las mismas, se les considere de abono con cargo al crédito respectivo del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, el importe a que hubiera ascendido el presupuesto del proyecto formulado por la Jefatura de Obras públicas, con aplicación de precios nunca superiores a los que rijan en obras similares del Estado en la localidad, deduciéndose de dicho presupuesto el auxilio que correspondería al Ayuntamiento, según lo establecido en el apartado a) de la disposición primera de la expresada Real orden, siempre que reconocidas las obras por la Jefatura reúnan las condiciones exigidas por el Estado para las de su clase.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, a los Ayuntamientos que se comprometan a anticipar a su costa la ejecución de obras de esta clase, se les aplique igual procedimiento, siempre que previamente sometan el correspondiente proyecto a la aprobación de este Ministerio y se sujeten para el reembolso de lo que les correspondiera percibir a los plazos que la Administración hubiera determinado, en el caso de ser élla la que hubiese acordado realizar la obra, la que siempre se ejecutará bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas. (*Gaceta* del día 3 de Abril.)

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1928, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año 1929.

Carbonera.—Escuela nacional mixta.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Monteagudo a Almenar, en el término municipal de Ledesma, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones o particulares interesadas, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las actas correspondientes, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice el plazo, y en caso de que no se produzca reclamación alguna, remitirán la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones
1	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	Finca rústica	Zaragoza.....	»
2	Antonio Sancho.....	»	Ledesma.....	»
3	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
4	Rafael Sancho.....	»	Ledesma.....	»
5	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
6	Lázaro Calleja.....	»	Ledesma.....	»
7	Pablo Angulo.....	»	»	»
8	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
9	Ezequiel Díez.....	»	Ciria.....	»
10	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
11	José Ortega.....	»	Ledesma.....	»
12	Pablo Angulo.....	»	»	»
13	Anastasio Moñux.....	»	»	»
14	Benito Moñux.....	»	»	»
15	Maria Gallardo.....	»	»	»
16	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	»	»
17	Andrés Martínez.....	»	»	»
18	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	»	»
19	Ezequiel Díez.....	»	Ciria.....	»
20	José Ortega.....	»	Ledesma.....	»
21	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
22	Juan Vallejo.....	»	Ledesma.....	»
23	José Ortega.....	»	»	»
24	Petra Alcaide.....	»	»	»
25	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
26	Del pueblo.....	»	Ledesma.....	»
27	Crisanta Gimeno.....	Huerto de piedra ..	»	»
28	Hermenegilda Labanda.....	»	»	»
29	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	Finca rústica.....	Zaragoza.....	»
30	Fernando Angulo.....	Cerrado de piedra..	Ledesma.....	»
31	Marcelino Vallejo.....	Corral.....	»	»
32	Pablo Angulo.....	Era.....	»	»
33	José Ortega.....	»	»	»
34	Gregorio Ortega.....	»	»	»
35	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	Finca rústica.....	Zaragoza.....	»
36	Lázaro Calleja.....	»	Ledesma.....	»
37	Crisanta Gimeno.....	»	»	»
38	Antonia Sancho.....	»	»	»
39	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
40	Manuel Martínez.....	»	Gómara.....	»
41	José Ortega.....	»	Ledesma.....	»

Num. de orden	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones
42	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	Finca rústica.....	Zaragoza.....	»
43	Pablo Angulo.....	»	Ledesma.....	»
44	Simón Garcés.....	»	»	»
45	Pablo Angulo.....	»	»	»
46	José M. ^a Carrillo y Hermanos...	»	Zaragoza.....	»
47	Felipe Algarabel.....	»	Gómara.....	»

Soria 2 de Abril de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE LA INDUSTRIA DEL MUEBLE.

Anuncio.

Constituido este Comité en Zaragoza, por Real orden de 3 de Noviembre de 1928, con jurisdicción en toda su provincia, se ha extendido su competencia al territorio de las provincias de Huesca, Teruel y Soria, por acuerdo de la Delegación del Trabajo de la octava Región, de fecha 10 del actual mes, comprendiendo, de acuerdo con las vigentes disposiciones sobre Organización Corporativa Nacional, los oficios y trabajos siguientes: mueblistas, ebanistas, silleros, tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso, tallistas y cuantos no tengan una especialidad definida, pero que se relacionen con las industrias de la madera.

Lo que se hace público para gobierno de los patronos y obreros interesados y para general conocimiento.

Zaragoza 2 de Abril de 1929. — El Presidente, Manuel de Lasala.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Puertas Galán, Juana; natural de Almazán (Soria), de 36 años de edad, hija de Gregorio y de Anastasia, y Santos Hernando Rupérez, casado con aquélla, de 36 años de edad, natural de Madrid, pintor decorador, hijo de padre desconocido y de Florentina, domiciliados últimamente en Soria, procesados por delitos de hurtos y encubrimiento de hurtos, respectivamente, en la causa número 162 de 1928, comparecerán en el término de días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para ser emplazados e ingresar en la prisión de este partido, decretada en dicha causa; bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Soria 30 de Marzo de 1929.—El Juez de instrucción, Manuel Vives Lasierra —El Secretario, Eugenio Menéndez.

Ayuntamientos

ALDEALPOZO

Por renuncia voluntaria del que las viene desempeñando, desde primero de Mayo próximo se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico titular y de las familias acomodadas de este pueblo como matriz y sus anejos Villar del Campo, Valdegeña, Nieva, Calderuela y Omeñaca, con el haber anual de 344'40 pesetas la primera y 4.500'— la segunda, más casa libre de pago.

Los señores Farmacéuticos que deseen aspirar a las mismas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Aldealpozo 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eusebio la Mata.

VILLASAYAS

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, aprobada por la Comisión permanente el día 30 de Septiembre último.

Administrativos.

Secretario en propiedad.—D. Prisciano Palomar Pérez, con el sueldo anual de 1.600 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector de sanidad en propiedad.—D. Justo Martín Aguado, con el sueldo anual de 805'20 pesetas.

Farmacéutico titular interino.—D. Luis Martínez, (de Baraona), con 250 id.

Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria interino.—D. Jesús del Castillo, (de Baraona), con 567 id.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que conste de conformidad con lo dis-

puesto por el art. 6.º del reglamento de 14 de Mayo último, se extiende la presente en Villasa-
yas a 10 de Octubre de 1928.—El Teniente Alcal-
de, Pedro Lafuente.—El Secretario, Prisciano
Palomar.

FUENTECANTALES

Plantilla que forma este Ayuntamiento del per-
sonal administrativo, técnico y subalterno, en
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º
del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Francisco Regaña Fernán-
dez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular e Inspector municipal.—Don
Joaquín Tuñas Paz, con el sueldo anual de 221'40
pesetas, y 24'60 pesetas por Inspector muni-
cipal.

Farmacéutico idem.—D. Luis Sanz Rica, con
37 id.

Inspector municipal de higiene y sanidad pe-
cuaria.—D. Ignacio Muñoz, con 36 id.

Inspector municipal de carnes.—El mismo,
con 15 id.

Subalternos.

Los subalternos están declarados de cargo
concejil obligatorio.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de
la provincia, expido la presente con el visto bue-
no del Sr. Alcalde en Fuentecantales a veintio-
cho de Octubre de mil novecientos veintiocho. —
El Secretario, Francisco Regaña.—V.º B.º—El
Alcalde, Cipriano Delgado.

CASTILRUIZ

Plantilla de los empleados administrativos, téc-
nicos y subalternos de este municipio, forma-
da en cumplimiento del artículo 5.º del regla-
mento provisional, aprobado por Real orden del
Ministerio de la Gobernación de 14 de Mayo
próximo pasado.

Administrativos.

Secretario—D. Aurelio Martínez Muñoz, con
el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular e Inspector de sanidad muni-
cipal. - D. José María Egozcue Rios, con el suel-
do anual de 1.375 pesetas.

Farmacéutico idem. D.ª Tomasa Sebastián,
viuda de D. José Vicente, con 290 id.

Veterinario e Inspector. D. Florián Jimeno
Alonso, con 965 id.

Subalternos.

Alguacil.—D. Pedro Orte y Orte, con el suel-
do anual de 180 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín
oficial* de la provincia, en cumplimiento y a los
efectos del artículo 6.º del citado reglamento,
expido la presente de orden y con el visto bue-
no del Sr. Alcalde en Castilruiz a veintiseis de
Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Se-
cretario, Aurelio Martínez.—V.º B.º—El Alcal-
de, Pedro Alonso.

QUINTANILLA DE TRES BARRIOS

Plantilla del personal administrativo, técnico y
subalterno de este Ayuntamiento, formada en
cumplimiento del artículo 5.º del reglamento
orgánico provisional de 14 de Mayo último,
aprobada por la Comisión permanente, en se-
sión del día 28 del corriente mes de Octubre,
a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*
de esta provincia, en cumplimiento a lo dis-
puesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario.—D. Miguel Moraga Pérez, con el
sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico. D. Manuel del Valle Vital, con el
sueldo anual de 385 pesetas.

Farmacéutico.—D. Gregorio Alonso Martí-
nez, con 140 id.

Veterinario. - D. Emilio Hergueta Frias, con
120 id.

Subalternos

Alguacil temporero.—D. Luis García Gañán,
con el sueldo anual de 50 pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos la pre-
cedente plantilla, expido la presente en Quin-
tana de Tres Barrios a treinta de Octubre de mil
novecientos veintiocho.—El Secretario, Miguel
Moraga.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Carro.

TORRALBA DEL BURGO

Plantilla que forma el Ayuntamiento del perso-
nal municipal, en cumplimiento del art 5.º
del reglamento orgánico provisional de 14 de
Mayo de 1928, con la debida separación de ad-
ministrativos, técnicos y subalternos.

Administrativos.

Secretario. - D. Alejandro Alvarez Mingo,
con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Angel Hernani de Nico-
lás, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Farmacéutico id. - D. Luis Sanz, con 120 id.

Veterinario id. - D. Patricio Hernando, con
110 id.

Subalternos

Ninguno.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de
la provincia, firmo la presente en Torralba del

Burgo a 26 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Indalecio Boillos.—El Secretario, Alejandro Alvarez.

VENTOSA DE LA SIERRA

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional, fecha 14 de Mayo del corriente año, aprobada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1928.

Administrativos.

Secretario - D. Tomás Ruiz Aparicio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular. - D. Gregorio Beltrán Jiménez, con el sueldo anual de 193'88 pesetas.

Farmacéutico. - D. Juan Ruiz Ruiz, con 29 idem.

Veterinario. — D. Gedeón Fernández, con 151'22 id.

Subalternos.

El cargo de alguacil del Ayuntamiento, es gratuito.

Y para que conste y a los efectos que determina el artículo 6.º del citado reglamento, expedimos la presente en Ventosa de la Sierra a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Tomás Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Gómez.

BLOCONA

Plantilla que forma esta Corporación municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último pasado, para cumplimiento del art. 248 del Estatuto municipal vigente, de todos los empleados administrativos, técnicos y subalternos.

Administrativos

Secretario.—D. Gregorio Gallego Rodriguez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico e Inspector municipal de sanidad interino.—D. Honorato Sotillo, con el sueldo anual de 254'50 pesetas.

Farmacéutico.—D. Gonzalo Ramirez, con 122 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Pedro Lafuente, con 28 id. Más 81 como Inspector de carnes.

Subalternos.

Guarda municipal.—D. Florencio Sanz Portillo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Dada cuenta de la anterior plantilla a la Comisión municipal permanente de este Ayunta-

miento. en sesión del día 30 de Septiembre último, le prestó su aprobación.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente por duplicado en Blocona a 20 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Roque Carrión.—P. S. M.—El Secretario, Gregorio Gallego.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1930, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Pinilla del Campo.	Villar del Río.
Chaorna.	Mezquetillas.
Bretún.	Hoz de Arriba.
Arcos de Jalón	Alcozar.
Rioseco de Soria.	La Alameda.
Ucero.	Esteras de Medina.
Nepas.	Almarail.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Morón de Almazán.